

Gedespro – Financial – Audit – Tax & Legal

Nit: 900695249-3

Correo: dmarulanda@gedespro.com.co

MEMORANDO INFORMATIVO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN – IMPUESTO AL PATRIMONIO 2026

PARA: Direcciones Financieras / Departamentos Contables / Personas Naturales

DE: Departamento Tributario y Legal

ASUNTO: Cumplimiento Obligatorio – Decretos 1474/2025 y 0173/2026

FECHA: Marzo de 2026

Impuesto al patrimonio: obligados, plazos y declaración AG 2026 de DIDIER MARULANDA nuestro contador

El impuesto al patrimonio continúa vigente para personas naturales, y en 2026 se suma un impuesto temporal para personas jurídicas con alto patrimonio según el Decreto 0173.

Impuesto al Patrimonio Transitorio para Personas Jurídicas – Decreto 0173 de 2026

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 0173 de 2026, creó un Impuesto al Patrimonio Transitorio para personas jurídicas con el fin de recaudar recursos destinados a atender la emergencia causada por fenómenos hidrometeorológicos en el país.

Este impuesto tiene causación instantánea, lo que significa que se genera en una fecha específica y no corresponde a un impuesto anual.

AK 45 #122-56 / Ofi. 709
Edificio Argenta - Bogotá D.C
(601) 9260160 - 301 4764654
administrativoRRHH@gedespro.com.co
www.gedespro.com.co



¿Quiénes deben pagarlo?

Aplica para personas jurídicas y sociedades de hecho que sean contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, siempre que al 1 de marzo de 2026 tengan un patrimonio líquido igual o superior a 200.000 UVT, equivalente aproximadamente a \$10.474.800.000.

Exclusiones

No aplica para:

- Empresas del sector salud
- Empresas intervenidas por el Estado
- Empresas de servicios públicos domiciliarios ubicadas en municipios afectados por la emergencia.

Sin embargo, sí podría aplicar para empresas en:

- Procesos de reorganización
- Liquidación forzosa
- Liquidación voluntaria

Tarifas del impuesto

Tarifa general:

- 0,50% sobre la base gravable.

Tarifa diferencial (1,6%) para:

- Instituciones financieras
- Entidades aseguradoras y reaseguradoras
- Comisionistas de bolsa de valores
- Comisionistas agropecuarias
- Bolsas de bienes y productos agropecuarios o commodities
- Proveedores de infraestructura del mercado de valores

AK 45 #122-56 / Ofi. 709
Edificio Argenta - Bogotá D.C
(601) 9260160 - 301 4764654
administrativoRRHH@gedespro.com.co
www.gedespro.com.co



- Empresas dedicadas a la extracción de carbón y petróleo

Base gravable

Se calcula como:

Patrimonio bruto – Deudas = Patrimonio líquido

Pero se pueden excluir de la base gravable:

- El valor patrimonial neto de acciones o participaciones en sociedades nacionales, incluso si se poseen indirectamente.
- Activos fijos inmobiliarios destinados al control o mejoramiento ambiental de empresas públicas de acueducto y alcantarillado.
- Reservas técnicas de Fogafín y Fogacoop.
- Aportes sociales de asociados en cooperativas y sus asociaciones.

Plazos de declaración y pago

La declaración debe presentarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en las siguientes fechas:

- **1 de abril de 2026:** Declaración y pago del 50% del impuesto.
- **4 de mayo de 2026:** Pago del 50% restante.

Advertencias y control según Didier Marulanda nuestro contador

Se considera inexactitud cualquier ajuste contable o fiscal que reduzca artificialmente el patrimonio líquido, como:

- Omisión o subestimación de activos
- Inclusión de pasivos inexistentes
- Provisiones no autorizadas o sobreestimadas

Reducción injustificada de valorizaciones o ajustes fiscales

AK 45 #122-56 / Ofi. 709
Edificio Argenta - Bogotá D.C
(601) 9260160 - 301 4764654
administrativoRRHH@gedespro.com.co
www.gedespro.com.co



Estas acciones pueden generar sanciones tributarias.

Regla en procesos de escisión

Si se realizan escisiones societarias después de la entrada en vigor del decreto, se deberán sumar los patrimonios líquidos de las sociedades escindidas y beneficiarias al 1 de marzo de 2026 para determinar si están sujetas al impuesto.



AK 45 #122-56 / Ofi. 709
Edificio Argenta - Bogotá D.C



(601) 9260160 - 301 4764654



administrativoRRHH@gedespro.com.co



www.gedespro.com.co



Estimado cliente

Opinión pública – clientes y colegas de la comunidad contable y de derecho

Hacemos una ampliación y explicaciones resumidas técnicas con el fin de informar las recientes modificaciones introducidas por el Gobierno Nacional mediante los Decretos Legislativos 1474 de 2025 y 0173 de 2026, los cuales reestructuran de manera significativa el Impuesto al Patrimonio para el presente año gravable.

Bajo este nuevo marco jurídico, se han establecido nuevos umbrales y fechas de causación que requieren una atención inmediata para evitar sanciones por extemporaneidad e inexactitud.

1. Puntos críticos de la reforma



- Reducción de Topes: El umbral para personas naturales se redujo a 40.000 UVT (\$2.094.960.000).
- Impuesto para Sociedades: Se crea una carga transitoria para personas jurídicas con patrimonio líquido superior a 200.000 UVT (\$10.474.800.000) al 1 de marzo de 2026.

AK 45 #122-56 / Ofi. 709
Edificio Argenta - Bogotá D.C
(601) 9260160 - 301 4764654
administrativoRRHH@gedespro.com.co
www.gedespro.com.co



- Causación Instantánea: Para el caso de las sociedades, la foto del patrimonio se toma con corte al 1 de marzo de 2026, lo que exige cierres contables intermedios.

2. Documentación requerida (Fecha límite de recepción: 20 de marzo)



Para proceder con la liquidación técnica y la optimización de la base gravable, requerimos el envío de:

- Corte de Estados Financieros a 1 de marzo de 2026 (para personas jurídicas).
- Certificaciones de Inversiones: Valor patrimonial neto de acciones o cuotas en sociedades nacionales (indispensable para la exclusión de base gravable).
- Avalúos y Prediales: Recibos del impuesto predial 2026 o avalúos comerciales vigentes de bienes inmuebles.
- Extractos de Deuda: Certificados de obligaciones bancarias y privadas con corte a la fecha de causación.



3. Calendario de vencimientos



Le recordamos que los plazos de declaración y pago de la primera cuota iniciarán en el mes de abril de 2026. La omisión en el reporte de activos o la inclusión de pasivos inexistentes conlleva sanciones administrativas y, en ciertos casos, implicaciones penales bajo el Código General de Proceso y normas tributarias vigentes.

Síntesis según Didier Marulanda nuestro contador

El Decreto 0173 de 2026 establece un impuesto extraordinario al patrimonio para empresas con alto patrimonio, aplicable en 2026, con tarifas del 0,5% o 1,6%, destinado a financiar la atención de la emergencia nacional.

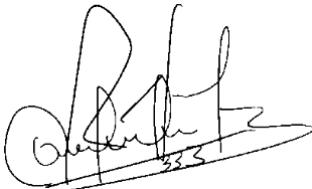
AK 45 #122-56 / Ofi. 709
Edificio Argenta - Bogotá D.C
(601) 9260160 - 301 4764654
administrativoRRHH@gedespro.com.co
www.gedespro.com.co



Quedamos a su entera disposición para coordinar una reunión de trabajo o resolver dudas específicas sobre el impacto de esta carga tributaria en su flujo de caja

ESTE CONCETO TECNICO -LEGAL lo realiza **Didier Marulanda Nuestro Contador** desde la voz sentida de la Opinión Pública y Colegas de la Comunidad Contable en general un extracto de los puntos de vista.

Atentamente,



DIDIER ANDRÉS MARULANDA CALDERÓN - SOCIO / CEO
GEDESPRO S.A.S. – www.gedespro.com.co
Cel: 310 – 8007119

**** Agradecemos hacer extensiva la comunicación a quien se considere necesario para su conocimiento dentro de la Opinión Publica y y Colegas de la Comunidad Contable ****

¡TE ASESORAMOS, COMUNICATE CON NOSOTROS,

“NO ESTAS SOLO”, TENEMOS LA EXPERTIS EN EL ACOMPAÑAMIENTO QUE NECESITAS Y NUESTRO EQUIPO DE ESPECIALISTAS!

AK 45 #122-56 / Ofi. 709
Edificio Argenta - Bogotá D.C
(601) 9260160 - 301 4764654
administrativoRRHH@gedespro.com.co
www.gedespro.com.co

